

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Viernes 12 de Marzo de 1971

Nº 60

**SUMARIO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
<b>CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
Decimo-Tercera Sesión de la Cámara de Diputados (continuará) . . . . .	Pág. 761
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Apruébase Plan de Arbitrios de Municipalidad de Catarina, Departamento de Masaya . . . . .	762
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Refórmase el Arto. 1º del Decreto Nº 3 de 25 de Enero 1971 Sobre Resellos de Estampillas . . . . .	768
<b>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</b>	
Emma Fonseca Solicita Derechos de Autor de Revista "Mujer" . . . . .	768

<b>RADIODIFUSION</b>	
Solicitud para Operar Frecuencia de VHF/FM: 168.49Mhz . . . . .	769
Solicitud para Operar Frecuencia de VHF/FM: 172.27 Mhz . . . . .	769
Solicitud para Operar Frecuencia de Onda Corta: 5.965 . . . . .	769
Solicitud para Operar Frecuencia de VHF/FM: 97.9 Mhz . . . . .	769
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Otórgase Licencia de Explotación de Pesca Comercial a "Mariscos del Atlántico de Nicaragua, S. A." . . . . .	769
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica . . . . .	771
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	771
Títulos Supletorios . . . . .	774
Declaratorias de Herederos . . . . .	776
Citaciones de Procesados . . . . .	776
Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	776
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	776

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

**DECIMO-TERCERA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS** en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Vigésimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del jueves veinticinco de junio de mil novecientos setenta; presidida por el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, asistido en Primera y Segunda Secretaría por los Honorables Diputados Doctores Francisco Urbina Romero y Adolfo González Baltodano, respectivamente.

Al iniciarse la sesión se encuentran presente los Honorables Diputados: Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. Ramiro Granera Padilla, Don Luis Felipe Hidalgo, Dr. Orlando Robleto Gallo, Don Armando Guido, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. José Ortega Cha-

morro, Don Alfredo Brantome, Ing. Francisco Argeñal Papi, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Dr. René Sandino Argüello, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Doña Manuela Rivas Mora, Don Alfonso Talavera Ocón, Doña Carmen Lara de Borgen, Don Ralph Moody, Don Germán Saborío, Dr. Edmundo Paguaga Irias, Don Napoleón Tapia Pérez, Don José María Borgen Rivera, Don Jorge Urcuyo Balladares, Dr. Orlando Morales Ocón, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Dr. Dono Real Amaya, Don Gustavo Chamorro Ubau, Don Francisco Salinas, Don Adolfo Altamirano, Don Camilo López Núñez, Dr. Raúl Valle Molina, Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Don Juan F. Palacios, Don Miguel Arauz y Dr. Alfonso Pérez Andino.

1o.—El Honorable Diputado Presidente declara abierta la sesión.

2o.—Por Secretaría se da lectura a excusas presentadas por los Honorables Dis-

putados Doctores Salvador Castillo Selva y Juan Manuel Gutiérrez Gutiérrez quienes llegarán tarde a la sesión; y de los Honorables Diputados Dr. Silvio Argüello Cardenal y Don Edmundo Chamorro Rappaccioli que no podrán asistir. Excusas que son tomadas en consideración para fines de asistencia.

30.—Se lee, toma en consideración y pasa a Comisión el proyecto de ley presentado por el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, que se contrae a otorgar personalidad jurídica a la ASOCIACION NICARAGUENSE DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR (ANIES).

40.—Suficientemente discutido se aprueba el dictamen de la Honorable Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley tendiente a otorgar personalidad jurídica, a la organización civil denominada HERMANOS CRISTIANOS DE ZELAYA, presentado por la Honorable Diputado Doña Alba Rivera de Vallejos.

A moción del Honorable Diputado Doctor Adolfo González Baltodano se dispensa al proyecto el trámite de lectura en lo general y se aprueba. Se da lectura en lo particular y se aprueba en primer debate con la redacción propuesta por la Comisión Dictaminadora al Arto. 1o., que dice: "Otórgase Personalidad Jurídica a la Organización civil denominada HERMANOS CRISTIANOS DE ZELAYA, con fines culturales, de duración indefinida, sin ánimo de lucro y con domicilio en la ciudad de Bluefields, cabecera del Departamento de Zelaya". Y la redacción propuesta por el Honorable Diputado Doctor Orlando Trejos Somarriba al Arto. 2o. que dice: "La representación legal de la Organización será ejercida en la forma que

determinen sus Estatutos cuando sean aprobados por el Poder Ejecutivo". Acordándose adoptar esta redacción para todos los proyectos de personalidad jurídica.

A moción del Honorable Diputado Don Ralph Moody se dispensa al proyecto el segundo debate y demás trámites de ley.

50.—Suficientemente discutido se aprueba el Dictamen de la Honorable Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley presentado por el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, tendiente a conceder personalidad jurídica al CLUB SOCIAL DE OBREROS DE SANTA TERESA. A moción del Honorable Diputado proyectista se dispensa al proyecto el trámite de lectura en lo general y se aprueba. A continuación se lee en lo particular y se aprueba en primer debate con la redacción adoptada para el Arto. 2o. de los proyectos de personalidad jurídica. A moción del Honorable Diputado Doctor Francisco Urbina Romero se dispensa al proyecto el trámite de segundo debate, lectura de acta y demás trámites de ley.

60.—Se lee, discute y aprueba el Dictamen de la Honorable Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley presentado por el Honorable Diputado Doctor Orlando Trejos Somarriba, encaminado a otorgar personalidad jurídica a la ASOCIACION DE ABOGADOS DE CHINANDEGA. A moción del Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano se dispensa al proyecto el trámite de lectura en lo general y se aprueba. Se lee en lo particular y se aprueba en primer debate, dispensándosele el segundo y demás trámites de ley a moción del Honorable Diputado Doctor Alejandro Fajardo Rivas.

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

#### Apruébase Plan de Arbitrios de Municipalidad de Catarina, Departamento de Masaya

Min.: — O — 4499 — 5 — III — 71 — L

"Nº 709.

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico. — Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Catarina, Departamento de Masaya, que dice:

"Nº 79.

El Concejo Municipal de Catarina, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1. — Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
— A —			
1.—Alumbrado Público: Toda casa o vivienda que tenga medidor de energía eléctrica, pagarán, cada una . . . . .		₡ 2.00	
Este impuesto será recaudado por la Empresa de Luz y Fuerza, quien será responsable ante el Municipio por lo colectado; dicho impuesto se dedicará para el pago del costo del alumbrado eléctrico de las calles de esta población, conforme contrato que se celebrará con la referida Empresa.			
2.—Agencias de créditos, compañías, empresas o sucursales que se establezcan o estén establecidas . . . . .	₡ 25.00	25.00	
3.—Agencias compradoras o acaparadoras de granos o de otros productos, sin son de la localidad . . . . .	7.00	7.00	
4.—Si son de extraña jurisdicción . . . . .	10.00	10.00	
5.—Agencias de Seguros de Vida que se establezcan o establecidas . . . . .	50.00	25.00	
6.—Aserrios: de madera, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
7.—Anuncios: Cartelones o afiches de casas comerciales, fijados en calles, plazas o caminos públicos, cada uno . . . . .			₡ 3.00
8.—Anuncios con magnavoces, de extraña comprensión, cada día de permanencia, vendiendo artículos . . . . .			6.00
9.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares . . . . .			3.00
10.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno . . . . .			5.00
11.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
12.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino, está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de . . . . .			2.00
13.—Aguas negras: Todo dueño de casa, está obligado a construir sumideros, a fin de evitar que las aguas salgan a la calle; el que no lo hiciere, pagará cada sábado . . . . .			5.00
14.—Arboles en los caminos de uso público, el que los derribe pagará al Municipio, la mitad de su valor, mediante la boleta de entero correspondiente.			
15.—Aceras: Sin construir o en mal estado, en el radio central, pagarán el metro lineal . . . . .		0.10	
— B —			
16.—Billares, inclusive los de clubes sociales . . . . .	16.00	6.00	
17.—Bailes, músicas o serenatas después de las diez de la noche, pagarán . . . . .			5.00
18.—Bailes, músicas, velas de imágenes con música, en las comarcas de la jurisdicción, aun cuando fueren de día . . . . .			5.00
19.—Buhoneros o vendedores ambulantes: De la localidad . . . . .	4.00	4.00	
20.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: extranjeros . . . . .			5.00
21.—Nicaragienses . . . . .			3.00
22.—Si la buhonería la ejercieren en vehículo motorizado . . . . .			7.00
23.—Barberías: Con dos sillas o más . . . . .	14.00	4.00	
24.—Con una silla solamente . . . . .	10.00	2.00	
25.—Beneficios: De café, arroz u otros granos, la temporada . . . . .			250.00
26.—Blanqueo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en diciembre de cada año. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez, en una multa de . . . . .			3.00
27.—Bares o Drive Inn . . . . .	20.00	10.00	
28.—Los que se establezcan en tiempos de fiestas, pagarán . . . . .			30.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
— C —			
29.—Cantinas: Con existencias hasta de quinientos córdobas ..	16.00	6.00	.
30.—Con existencias hasta de un mil córdobas .. . . . .	20.00	10.00	.
31.—Con existencias mayores de un mil córdobas .. . . . .	30.00	15.00	.
32.—Las que se establezcan en tiempos de fiestas, pagarán diariamente igual impuestos al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			.
33.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería .. . . .			5.00
34.—Y por cualquier otro delito o falta .. . . . .			2.00
35.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, diariamente .. . . . .			1.00
36.—Contrastes de pesas o medidas: Romanas o básculas, para pesar quintales .. . . . .	3.00		
37.—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una .. . . . .	2.00		
38.—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio, si fuere de madera fina ..			5.00
39.—Si fuere de madera inferior, cada mata .. . . . .			2.00
40.—Cada mata, con fines de edificar en la población .. . .			5.00
41.—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción .. . . . .			3.00
42.—Caleras en explotación, cada horno, la temporada .. . .			12.00
43.—Curtiembres o tenerías .. . . . .	4.00	4.00	
44.—Canteras en explotación .. . . . .	2.00	2.00	
45.—Certificaciones de nacimientos, defunciones, matrimonios, extendidos por el Registro Civil de las Personas, acompañarán una boleta de .. . . . .			3.00
46.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de .. . . . .			2.00
47.—Comerciantes o compradores de ganado mayor en pie, de extraña comprensión, cada día de permanencia .. . . .			10.00
<i>Cementerios:</i>			
48.—Terraje de un adulto .. . . . .			5.00
49.—Y de un párvulo .. . . . .			3.00
50.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio .. . . .			Libre
51.—Introducción de un cadáver a terreno propio .. . . . .			5.00
52.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública ..			15.00
53.—Vara cuadrada vendida a perpetuidad .. . . . .			10.00
54.—Cueros frescos, por cada res que fuere sacrificada en el Rastro Público .. . . . .			1.00
Este impuesto será cancelado en Tesorería Municipal, por el empresario del destace.			
55.—Carnes frescas o saladas, de reses, cerdos o peces, que lleguen a vender a la población, quintal o fracción, diario ..			3.00
56.—Cañas, para la fabricación de canastos o similares, introducción de una camionada .. . . . .			5.00
57.—Por un flete de carreta del mismo artículo .. . . . .			2.00
— CH —			
58.—Chinamos: por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas .. . . . .			5.00
59.—Ventas de dulces, pan o refrescos, etc., en tiempo de fiestas, cada día .. . . . .			1.00
60.—Otros negocios, ventas o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
— D —			
61.—Destace: Por el de una res en la población o en la comprensión, para el consumo público .. . . . .			7.00
61a.—Y por el de un cerdo .. . . . .			5.00
62.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor .. . . .	15.00		

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
63.—Y de ganado menor . . . . .	12.00		
64.—Depósitos de animales de asta y casco, cada uno . . . . .			6.00
65.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de . . . . .			5.00
66.—Divorcios: Por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de . . . . .			20.00
67.—Declaratoria de Idoneidad, el que la solicite, una boleta de . . . . .			5.00
68.—Declaratoria de Herederos, por cada heredero . . . . .			4.00
69.—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite, acompañará una boleta de . . . . .			5.00

— E —

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:

70.—Con existencias hasta de quinientos córdobas . . . . .	13.00	3.00	
71.—Con existencias hasta de doscientos córdobas . . . . .	12.00	2.00	
72.—Con existencias hasta de un mil córdobas o más . . . . .	15.00	5.00	
73.—Con existencias hasta de dos mil córdobas o más . . . . .	20.00	10.00	
74.—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz . . . . .	15.00	5.00	
75.—Otras fábricas o establecimientos en pequeña escala . . . . .	5.00	5.00	
76.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
77.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
78.—Carruseles, caballitos, etc., cada día que trabajen . . . . .			20.00
79.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta . . . . .			10.00
80.—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población . . . . .	5.00		
81.—Cada hectárea de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población . . . . .	2.00		
82.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea . . . . .	1.00		
Expendio, producción, uso o consumo: los siguientes productos, que se expendan, usen, se produzcan o se consuman, pagarán así:			
83.—Café maduro, frijoles, arroz, maíz, saco o fracción . . . . .			0.50
84.—Trigo, tabaco, algodón, ajonjolí, quintal o fracción . . . . .			0.50
85.—Frutas, legumbres, plátanos o guineos y cualquier otro producto similar, cada bulto . . . . .			0.30
86.—Arena, piedra cantera o barro, flete o tonelada . . . . .			1.00
87.—Cueros de res, secos, frescos o salados, cada uno . . . . .			0.30
88.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción . . . . .			0.50
89.—Manteca, sebo o miel de abejas, cada cinco galones o fracción . . . . .			0.40
90.—Mantequilla, arroba o fracción . . . . .			0.50
91.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción . . . . .			1.00
92.—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada . . . . .			3.00
93.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada . . . . .			2.00
94.—Bebidas embotelladas, gaseosas y otras bebidas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de 12 botellas . . . . .			0.25
95.—Otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada . . . . .			2.00

— F —

96.—Fianzas: De guardar paz: el que la solicite . . . . .			3.00
97.—Y el que la rinda . . . . .			5.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
98.—De la haz: el que la solicite . . . . .			5.00
99.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 ó más animales . . . . .	20.00		
100.—Si poseyere 100 a 199 animales . . . . .	15.00		
101.—Si poseyere 50 a 99 animales . . . . .	10.00		
102.—Si poseyere 20 a 49 animales . . . . .	7.00		
103.—Si poseyere menos de 20 animales . . . . .	4.00		
104.—Permiso para hacer un fierro o marca . . . . .			5.00
105.—Alquiler del fierro municipal, por cada animal a herrarse			3.00
106.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada . . . . .			15.00
— G —			
107.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la juris- dicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
108.—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51, Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
109.—Garajes: Con taller de reparación . . . . .	15.00	5.00	
110.—Sin taller de reparación y para alquiler . . . . .	15.00	5.00	
111.—Gasolineras, bombas o expendio de gasolina, lubrican- tes, etc. . . . .	30.00	30.00	
— H —			
112.—Hoteles, moteles, restaurantes, pensiones, establecidos en toda la comprensión Municipal . . . . .	20.00	10.00	
113.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corres- ponda.			
— I —			
114.—Información Ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			5.00
— L —			
115.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la correspondiente línea, acompañando una boleta de . . . . .			7.00
116.—Si la edificación fuere en el balneario de la Laguna de Apo- yo, acompañarán una boleta de . . . . .			20.00
117.—Si construyeren sin el permiso de la Alcaldía Municipal, pagarán después del impuesto, una multa de . . . . .			50.00
118.—Lecherías: Que produzcan más de cinco galones, para el consumo de la población . . . . .	15.00	5.00	
119.—Lecherías: Que produzcan para el consumo fuera de la comprensión, más de cinco galones . . . . .	3.00	3.00	
120.—Cada vaca de ordeño en la población . . . . .		0.50	
121.—Lotes de terreno en el Balneario de la Laguna de Apoyo de 15 x 15, metros, en arriendo . . . . .	70.00		
— M —			
122.—Molinos: Para masa, pinol o café, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	16.00	6.00	
123.—Motores, que funcionen en la población, después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana . . . . .	10.00	5.00	
— P —			
124.—Panaderías . . . . .	15.00	3.00	
125.—Piso: Carretas, carretones o pipas que circulen en la po- blación, no yendo directamente de tránsito, cada día . . . . .			1.00
126.—Pólvora: Permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religiosa . . . . .			3.00
127.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fue- go y el potrero sea mayor de diez manzanas, pagarán . . . . .			5.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
— R —			
128.—Rokonolas, parlantes, tocadiscos, que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad . . . . .	20.00	10.00	
129.—Las que lleguen de extraña comprensión para cualquier celebración, pagarán cada día . . . . .			10.00
130.—Refrigeradoras o posicleras, para negocio, cada unidad . . . . .	2.00	2.00	
131.—Refresquerías o cafeterías . . . . .	2.00	2.00	
132.—Rótulos: Adheridos a los edificios . . . . .	4.00		
133.—Volados hacia la calle . . . . .	6.00		
134.—Reconocimiento de hijos, cada uno . . . . .			5.00
135.—Rifas: Previo permiso, y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre la cosa en rifa.			
136.—Rondas: Los dueños de propiedades, colindantes con los caminos de uso público, harán la limpieza hasta la mitad del camino que le corresponda, durante los meses de Junio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciera una vez notificado, pagará en calidad de multa . . . . .			5.00
137.—Quedan también obligados los dueños de predios, a podar los árboles, cuyas ramas salgan al camino y molesten el libre tránsito; el que no lo hicere, pagará una multa de . . . . .			5.00
— S —			
138.—Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central . . . . .	5.00		
139.—Solares municipales, a la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de . . . . .			12.00
140.—Anualmente pagarán un canon los solares arrendados de una longitud de 15 x 15 varas . . . . .	60.00		
141.—Solvencia con el fondo municipal; el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			3.00
— T —			
142.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .			50.00
143.—Tramos en el Rastro Público, cada vez que los ocupen para el sacrificio de res o cerdo, por cada animal . . . . .			6.00
144.—Tren de Aseo: La Municipalidad pondrá un servicio, la que recogerá dos veces por semana y los usuarios pagarán por este servicio . . . . .		2.00	
145.—Título supletorio: El que lo solicite . . . . .			3.00
146.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario . . . . .	13.00	3.00	
— V —			
<i>Vehículos:</i>			
147.—Aptomóviles, camiones, camionetas, buses, microbuses o jeeps . . . . .	20.00		Placa.
148.—Motocicletas o motonetas . . . . .	15.00		
149.—Bicicletas . . . . .	6.00		6.00
150.—Pipas para la venta de agua . . . . .	5.00		5.00
151.—Carretas, carretones . . . . .	5.00		5.00
152.—Trailers, de una tonelada o menos . . . . .	5.00		5.00
153.—Trailers, de más de una tonelada . . . . .	10.00		5.00
154.—Otros vehículos . . . . .	3.00		3.00
155.—Agencias, compañías, empresas, etc., transporte de carga o pasajeros . . . . .	10.00	10.00	

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2. — A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3. — La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará de conformidad con el inciso n) del Art. 14, de la Ley Orgánica de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4. — Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél

Art. 5. — Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición tratando de evadir sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6. — Todo vehículo a motor o de tracción animal, perteneciente a vecinos de la comprensión, deberán ser matriculados en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro municipio.

Art. 7. — Los poseedores de terrenos ejidales que los subarrienden a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de tal naturaleza.

Art. 8. — Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 9. — Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a la de Recursos Naturales.

Art. 10. — Elévese al Poder Ejecutivo para su aprobación, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Catarina, cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Gabriel Muñoz Tardencilla. — José León Sánchez. — Manuel Gaitán M. — Francisco López Gallegos. — Alberto Carballo Carballo, Srio."

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 4 de Marzo de 1971. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Refórmase el Arto. 1º del Decreto Nº 3 de 25 de Enero 1971 Sobre Resellos de Estampillas

"Nº 11

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o:

Que por razones técnicas resulta imposible resellar de manera satisfactoria las 75,000 estampillas de ₡ 1.05 de la Emisión "Triangular" a que se refiere el Decreto Nº 3, en su Artículo 1º del 25 de Enero del año en curso, por lo que es preciso prescindir en el resello de dichas estampillas de la raya que tacha el valor facial original de la estampilla.

P o r T a n t o:

D e c r e t a:

Unico: Se reforma el Arto. 1º del Decreto Nº 3 del 25 de Enero de 1971, en la siguiente forma:

"El resello de 75,000 estampillas "Triangular" de ₡ 1.05 del Año de 1947 con el nue-

vo valor de 10 centavos se efectuará sin la raya que tacha su valor original por razones de carácter técnico".

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

## Ministerio de Educación Pública

### Emma Fonseca Solicita Derechos de Autor de Revista "Mujer"

Reg. 1624 — BUU 766392 — ₡ 90.00

Emma Fonseca se ha presentado a este Despacho solicitando garantía y protección y derechos de autor de la Revista titulada "MUJER", de la cual es autora.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 19 de febrero de 1971. — *Tulio Tablada Zepeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

## Radiodifusión

### SOLICITUD PARA OPERAR FRECUENCIA DE VHF/FM

Reg. 1074 — B/U 766746 — ₡ 120.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Señor Manuel Arana Valle solicitando "LICENCIA" para operar en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, y en su radiodifusora comercial inscrita con el nombre de Radio Mundial, identificada con las letras "Y N W", la siguiente frecuencia de VHF/FM: 168.49 Mhz, con potencia de 30W.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno.

ALBERTO LUNA S.,  
Mayor (R) G. N.

Director Nacional de Radio y Televisión.

2 2

### SOLICITUD PARA OPERAR FRECUENCIA DE VHF/FM.

Reg. 1075 — B/U 766745 — ₡ 120.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el señor Manuel Arana Valle solicitando "LICENCIA" para operar en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, y en su radiodifusora comercial inscrita con el nombre de Radio Mundial, identificada con las letras "Y N W" la siguiente frecuencia: VHF/FM: 172.27 Mhz, con potencia de 30W.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno.

ALBERTO LUNA S.,  
Mayor (R) G. N.

Director Nacional de Radio y Televisión.

2 2

### SOLICITUD PARA OPERAR FRECUENCIA DE ONDA CORTA

Reg. 1076 — B/U 766747 — ₡ 120.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Señor MANUEL ARANA VALLE, solicitando "LICENCIA" para operar en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, y en su radiodifusora comercial inscrita con el nombre de Radio Mundial, identificada

con las letras "Y N W". la siguiente frecuencia de onda corta 5.965 Khz, con potencia de 1.000W.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalos de diez días para quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno.

ALBERTO LUNA S.,  
Mayor (R) G. N.

Director Nacional de Radio y Televisión.

2 2

### SOLICITUD PARA OPERAR FRECUENCIA DE VHF/FM.

Reg. 1077 — B/U 766748 — ₡ 120.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Señor MANUEL ARANA VALLE, solicitando "LICENCIA" para operar en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, y en su radiodifusora comercial inscrita con el nombre de Radio Mundial, identificada con las letras "Y N W", la siguiente frecuencia: de VHF/FM: 97.9 Mhz, con potencia de 250W.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalos de diez días para quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.

ALBERTO LUNA S.,  
Mayor (R) G. N.

Director Nacional de Radio y Televisión.

2 2

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Otórgase Licencia de Explotación de Pesca Comercial a "Mariscos del Atlántico de Nicaragua, S. A."

Reg.: 0:4527-11-III-71-L.

Daniel Tapia Mercado, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley,

C E R T I F I C A :

Que en el Tomo III, páginas ciento treinta y tres a ciento treinta y cuatro del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones, dictados en asuntos relacionados con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que integra y literalmente dice:

## "Decreto No. 146-DRN

El Presidente de la República,

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Riquezas Naturales, con base en la solicitud que le fue presentada a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, por la firma "MARISCOS DEL ATLANTICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA", para que de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, se le otorgue una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, con derecho de explorar y explotar toda clase de peces y mariscos en la Zona Pesquera Nacional correspondiente al Océano Atlántico, todo con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

## Considerando:

Que la solicitud fue presentada ante la autoridad competente, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales. Que para beneficio de la economía nacional es de necesidad el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de productos del mar que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente, para garantizar el éxito de sus operaciones. Que la solicitante ha demostrado que dispone de la capacidad técnica y económica necesaria para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración y explotación propuestos. Que el área solicitada está disponible y que la peticionaria no está comprendida en ninguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

## Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el Artículo 88 Cn. y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca,

## Decreta:

Primero: Otorgar a la firma "MARISCOS DEL ATLANTICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA", una Licencia de Explotación de Pesca Comercial por el término de cinco años, con derecho de explorar y explotar toda clase de peces y mariscos, en la Zona Pesquera Nacional correspondiente al Océano Atlántico.

Segundo: Esta Licencia concede a la solicitante, los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, y le impone las obligaciones contenidas en esas mismas leyes y las que en el futuro se dicten, así como el cumplimiento de las Nor-

mas Sanitarias y de Control de calidad de los productos pesqueros.

Tercero: La vigencia de esta Licencia queda condicionada a las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, sobre extinción, caducidad y nulidad; además de todas las medidas que el Fisco estime a bien dictar, para el control y cumplimiento de las obligaciones impositivas.

Cuarto: Notifíquese este Decreto a la solicitante, para que dentro del término de diez días manifieste su aceptación en las condiciones en que ha sido otorgado. Inscribábase y publíquese en su oportunidad, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los un días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y uno. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio."

Asímismo, CERTIFICA, el escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

"Febrero 3, 1971. Doctor Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Managua. Señor Director: Me refiero a su nota No. 1894 de fecha 2 de Febrero corriente, en la que me notifica la forma en que se le ha concedido la Licencia de Explotación de Pesca Comercial, a mi representada "MARISCOS DEL ATLANTICO DE NICARAGUA, S. A.". En nombre de mi representada, manifiesto mi aceptación a las condiciones establecidas en el Decreto No.146 DRN, el cual me transcribe en su referida nota. Espero me sea fijado el correspondiente Depósito de Garantía y una vez que lo presente en esa oficina, ruégole extenderme el Título definitivo de la Licencia solicitada. Aprovecho la oportunidad para saludarle con muestras de mi consideración más distinguida, (f) *Ofsman Quintana O.*"

## "RESOLUCION No. 319-DRN

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos setenta y uno. Las ocho de la mañana. Habiendo manifestado a este Ministerio la firma "MARISCOS DEL ATLANTICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA," la aceptación del Decreto Ejecutivo No. 146-DRN del.1 de Febrero de 1971, por el cual se le otorga una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para operar en el Océano Atlántico; y habiendo constituido el Depósito de Garantía exigido por la Ley,

por la cantidad de Siete mil córdobas (¢ 7.000.00), se autoriza a la mencionada empresa, para que inicie sus operaciones de pesca. Líbrese Certificación del referido Decreto, del escrito de aceptación del mismo y de esta Resolución, para guarda de sus derechos. (f) *Daniel Tapia Mercado*, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley."

Y a solicitud del Doctor Ofsman Quintana O., en nombre del Estado, libro la presente CERTIFICACION, que constituye el TITULO ORIGINAL de la Licencia otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día uno de Marzo de mil novecientos setenta y uno. — *Daniel Tapia Mercado*, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley. — *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 834 — R/F 761228 — Valor ¢ 45.00

Industrias Kativo de Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"ASTRAL" "FINTEX"

Para: Clase 19.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, catorce febrero mil novecientos setentuno. — *Eloy Albir Gutiérrez*, Registrador. — *Justo Ramos*, Secretario.

3 3

Reg. No. 833 — R/F 761229 — Valor ¢ 45.00

Productos Medic, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro marca:

"FERROTEMP"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, catorce de febrero de mil novecientos setenta y uno. — *Eloy Albir Gutiérrez*, Registrador. — *Justo Ramos*, Secretario.

3 3

Alfombras Centroamericanas S. A., solicita registro de:



Para: Clase 45.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete enero, mil novecientos setentuno. — *Eloy*

*Albir Gutiérrez*, Registrador. — *Justo Ramos Mayorga*, Secretario.

3 3

Reg. No. 832 — R/F 761227 — Valor ¢ 45.00

Alcugro Importaciones, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"LUMINARC" "ARCOPAL"  
"ARCOROC" "OPTIMA"

Para: Clases 24, 36.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, catorce febrero mil novecientos setentuno. — *Eloy Albir Gutiérrez*, Registrador. — *Justo Ramos*, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1189 — R/F 738466 — Valor: ¢ 135.00

Once de la mañana veintisiete marzo este año, subastaráse en este Juzgado casa de veinte varas frente por cuarenta fondo, ubicada en pueblo El Craco este Departamento, lindante: Oriente, mediando calle, Guadalupe Mejía; Poniente, Justina Martínez; Norte, Gregoria Martínez vda. de Mejía y Sur, Carmen Chávez. La casa tiene veinte varas frente por cuarenta fondo.

Ejecuta: *Lucila Flores de Sampson* a *Francisca López Barrera*.

Base posturas: Seis mil quinientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León veinticinco febrero, mil novecientos setentuno. — *R. Oscar Santos*, Secretario.

3 3

Reg. No. 1174 — R/F 789754 — Valor ¢ 592.00

El día domingo 14 de marzo de 1971, a las 8 a.m., en la sala de remates de nuestra Agencia en GRANADA y de conformidad con los Arts. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a nuestra Agencia en GRANADA, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado y abonado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta SUBASTA pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
26098	1 Radio sin bat. . . . .	23.10
26807	1 Radio . . . . .	45.60
26964	1 Máq. de coser marca ARCA	106.40
27103	1 Plancha NATIONAL . . . .	15.20
27112	1 Cad. con dije 22 grs. . . .	106.40
27118	1 Cord. 1 puls. 1 anillo 15 grs.	76.00
27120	1 Dije 4 grs. . . . .	22.80
27130	1 Cord. 8 grs. . . . .	38.00
27136	1 P. de chap. 5 grs. . . . .	22.80
27161	1 Cord. 1 p. de chap. 30 grs.	152.00
27171	1 Prensa corbata 2 anillos 13 gramos . . . . .	53.20
27172	1 P. de arg. 3 grs. . . . .	7.60
27202	1 Puls. 10 grs. . . . .	45.60
27235	1 Cord. 6 grs. . . . .	30.40
27270	1 Cad. 1 anillo 16 grs. . . .	76.00
27322	1 Radio PHILCO . . . . .	45.60

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
27337	1 Escl. 21 grs. . . . .	106.40	27901	1 Cord. 11 grs. . . . .	53.20
27341	2 Anillo 6 grs. . . . .	22.80	27917	1 Cad. 20 grs. . . . .	91.20
27349	1 Cord. 16 grs. . . . .	76.00	27923	1 Cad. 6 grs. . . . .	30.40
27357	1 Puls. 15 grs. . . . .	60.80	27938	1 Máq. de coser SINGER . .	364.80
27358	1 Escl. 1 cord. 50 grs. . . .	273.60	27971	1 Puls. 34 grs. . . . .	152.00
27365	1 Cad. 3 anillos, 1 p. de chapas 23 grs. . . . .	106.40	28003	1 Máq. INTERNATIONAL . .	129.20
27379	1 Cord. 1 cad. 1 anillo 16 grs.	76.00	28007	1 Cad. 1 anillo 9 grs. . . . .	45.60
27383	1 Cord. 1 anillo 13 grs. . . . .	60.80	28008	1 Puls. 1 p. de chap. 1 anillo	
27401	1 Cord. 19 grs. . . . .	91.20	28018	2 Cord. 1 anillo 37 grs. . . .	182.40
27402	1 Escl. 1 cad. 1 anillo, 1 dije 17 grs. . . . .	76.00	28019	1 Puls. 2 anillos, 1 braz. 92 gramos . . . . .	456.00
27403	1 Anillo 23 grs. . . . .	106.40	28037	2 P. de chap. 4 grs. . . . .	15.20
27412	1 Cord. 28 grs. . . . .	121.60	28039	1 Cord. 1 pres, 1 anillo 15 grs.	76.00
27413	4 Anillo 8 grs. . . . .	30.40	28049	1 Anillo 7 grs. . . . .	30.40
27428	1 P. de arg. 4 grs. . . . .	15.20	28057	1 Cord. 1 anillo 13 grs. . . . .	60.80
27438	1 Cord. 1 anillo 10 grs. . . . .	45.60	28058	1 Radio . . . . .	38.00
27478	1 Cord. 15 grs. . . . .	76.00	28062	1 Cord. 11 grs. . . . .	60.80
27503	1 Braz. 21 grs. . . . .	91.20	28071	1 P. de chap. 1 anillo 7 grs.	30.40
27508	1 P. de arg. 3 grs. . . . .	15.20	28091	1 Puls. 25 grs. . . . .	121.60
27541	1 Anillo 4 grs. . . . .	15.20	28092	1 Cord. 15 grs. . . . .	76.00
27601	1 Escl. 59 grs. . . . .	304.00	28095	1 Puls. 16 grs. . . . .	76.00
27613	1 Escl. 5 grs. . . . .	22.80	28100	1 Cad. 1 cord. 1 p. de arg. 17 gramos . . . . .	76.00
27624	1 Cad. 11 grs. . . . .	53.20	28124	1 Cord. 16 grs. . . . .	76.00
27625	1 Puls. 30 grs. . . . .	152.00	28140	2 Anillos 19 grs. . . . .	91.20
27638	1 Puls. 3 anillos 8 grs. . . . .	30.40	28142	1 Cad. 2 puls. 17 grs. . . . .	83.60
27639	1 Anillo 3 grs. . . . .	15.20	28143	1 Cord. 1 puls. 1 dije 32 grs.	152.00
27647	1 Puls. 10 grs. . . . .	53.20	28168	1 Cad. 13 grs. . . . .	60.80
27662	1 Máq. motor eléct. . . . .	483.20	28169	1 Escl. 4 grs. . . . .	22.80
27670	1 Anillo 15 grs. . . . .	76.00	28171	1 Anillo 6 grs. . . . .	30.40
27674	1 Anillo 14 grs. . . . .	60.80	28173	1 Prend 5 grs. . . . .	22.80
27681	1 Anillo, 1 p. de chap. 5 grs.	22.80	28203	1 Puls. 33 grs. . . . .	152.00
27686	1 Cord. 38 grs. . . . .	228.00	28204	1 Cord. 26 grs. . . . .	152.00
27687	1 Cad. 8 grs. . . . .	38.00	28205	2 Cad. 5 anillos, 2 p. de chapas 45 grs. . . . .	182.40
27688	1 Cad. 9 grs. . . . .	45.60	28223	1 Puls. 20 grs. . . . .	91.20
27689	1 Puls. 28 grs. . . . .	152.00	28242	2 Escl. 1 cord. 1 anillo 12 grs.	60.80
27690	1 Escl. 1 cord. 42 grs. . . . .	197.60	28243	2 Anillos 5 grs. . . . .	15.20
27691	1 Anillo 3 grs. . . . .	15.20	28253	1 Puls. 7 grs. . . . .	30.40
27692	1 Cord. 13 grs. . . . .	60.80	28264	1 Puls. 1 cad. 65 grs. . . . .	349.60
27693	1 P. de chap. 6 grs. . . . .	30.40	28270	1 Cad. 1 dije, 13 grs. . . . .	53.20
27696	1 Cord. 15 grs. . . . .	76.00	28271	1 Puls. 16 grs. . . . .	68.40
27719	1 Puls. 6 grs. . . . .	30.40	28272	1 P. de arg. 1 anillo 6 grs. . .	30.40
27738	1 Cad. 5 grs. . . . .	22.80	28280	1 Anillo, 1 cord. 21 grs. . . . .	91.20
27746	1 Anillo 3 grs. . . . .	15.20	28283	1 Cord. 2 anillos 36 grs. . . . .	167.20
27757	1 Escl. 2 p. de chap. 3 anillos 19 gramos . . . . .	76.00	28296	1 Cord. 1 escl. 1 puls. 98 grs.	608.00
27758	1 P. de chap. 1 puls. 1 escl. 1 braz. 23 grs. . . . .	106.40	28297	1 Cord. 1 anillo 8 grs. . . . .	38.00
27774	1 Braz. 2 puls. 66 grs. . . . .	334.40	28298	1 Anillo 4 grs. . . . .	15.20
27779	1 Pren. 2 anillos 13 grs. . . .	60.80	28301	1 Anillo 4 grs. . . . .	15.20
27786	2 Cad. 1 anillo 20 grs. . . . .	91.20	28304	1 Cad. 9 grs. . . . .	38.00
27794	1 Cad. 13 grs. . . . .	60.80	28310	1 Cad. 14 grs. . . . .	60.80
27795	1 Puls. 32 grs. . . . .	152.00	28314	1 Puls. 19 grs. . . . .	91.20
27796	1 Cad. 2 puls. 60 grs. . . . .	304.00	28320	1 Cad. 24 grs. . . . .	121.60
27807	1 Cad. 25 grs. . . . .	152.00	28322	1 Cord. 17 grs. . . . .	91.20
27820	1 Cord. 15 grs. . . . .	91.20	28323	1 Puls. 1 cord. 68 grs. . . . .	288.00
27821	1 Cad. 35 grs. . . . .	228.00	28329	1 Anillo 11 grs. . . . .	68.40
27822	2 Anillos 1 puls. 2 dices 16 grs.	76.00	28330	1 Pren. 1 p. de arg. 2 anillos 13 gramos . . . . .	45.60
27823	1 Cad. 1 med. 15 grs. . . . .	76.00	28339	1 Cord. 75 grs. . . . .	532.00
27829	8 Anillos 22 grs. . . . .	76.00	28340	1 Hebilla, 1 puls. 47 grs. . .	304.00
27844	1 Juego de cuen. 2 p. de chapas, 1 cad. 37 grs. . . . .	152.00	28343	1 Cad. 1 escl. 1 anillo 30 grs.	152.00
27849	1 Cord. 2 grs. . . . .	121.60	28347	1 Cad. 1 cord. 39 grs. . . . .	182.40
27850	1 P. de arg. 6 grs. . . . .	30.40	28352	1 Puls. 33 grs. . . . .	152.00
27851	1 Cad. 1 anillo 15 grs. . . . .	53.20	28353	1 Puls. 5 grs. . . . .	91.20
27852	1 Cad. 1 p. de chap. 7 grs. . .	22.80	28355	1 Cord. 13 grs. . . . .	76.00
27853	1 Cad. 2 anillos 7 grs. . . . .	22.80	28361	1 Cad. 1 cord. 8 grs. . . . .	182.40
27854	1 Cad. 6 grs. . . . .	30.40	28367	1 Puls. 10 grs. . . . .	45.00
27866	1 Cord. 1 anillo 14 grs. . . . .	60.80	28372	1 Puls. 29 grs. . . . .	150.00
27881	1 Puls. 26 grs. . . . .	121.60	28373	1 Máq. de coser NOBLEZA . .	135.00
27889	1 Leontina, 2 anillos 24 grs. . .	106.40	28389	1 Hebilla 29 grs. . . . .	150.00
27890	2 Anillos 7 grs. . . . .	22.80	28392	1 Cord. 12 grs. . . . .	75.00
27891	1 Cord. 1 p. de chap. 13 grs. . .	60.80	28393	1 Anillo, 1 alfiler 4 grs. . . .	15.00
27895	1 Máq. de coser FLING DOVE	152.00	28414	1 Cord. 29 grs. . . . .	150.00
27893	1 Cord. 1 puls. 1 p. de chap. 1 anillo 10 grs. . . . .	45.60	28427	2 Cord. 2 puls. 2 anillos 80 gramos . . . . .	375.00
27896	1 Cord. 7 grs. . . . .	30.40			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
28429	1 Cord. 18 grs. . . . .	90.00	28874	2 Anillos 7 grs. . . . .	22.50
28452	1 Cord. 46 grs. . . . .	225.00	28875	1 Escl. 54 grs. . . . .	240.00
28453	1 P. de chap. 1 p. de arg. 5 grs.	22.50	28883	1 Cord. 16 grs. . . . .	75.00
28454	1 Cord. 1 anillo 18 grs. . . . .	82.50	28884	1 Cad. 13 grs. . . . .	60.00
28455	1 Cord. 24 grs. . . . .	112.50	28898	1 P. de chap. 4 grs. . . . .	15.00
28478	1 Anillo 8 grs. . . . .	30.00	28902	1 Puls. 3 cord. 2 anillos, 2 dijes 83 grs. . . . .	450.00
28499	1 Braz. 1 anillo 17 grs. . . . .	75.00	28905	1 Puls. 10 grs. . . . .	45.00
28510	1 Anillo 15 grs. . . . .	75.00	28906	1 Cad. 1 gacilla, 2 corazones 7 gramos . . . . .	30.00
28515	1 P. de arg. 7 grs. . . . .	30.00	28921	1 Cord. 15 grs. . . . .	75.00
28535	1 Puls. 18 grs. . . . .	90.00	28923	2 Cad. 1 p. arg. 2 anillos 41 gramos . . . . .	180.00
28547	1 Cad. 22 grs. . . . .	105.00	28926	1 Anillo, 1 cord. 20 grs. . . . .	150.00
28564	1 Puls. 1 cord. 1 anillo 51 grs.	225.00	28928	2 Puls. 2 anillos, 1 p. de chap. 1 dije 210 grs. . . . .	600.00
28568	1 Anillo 1 Cad. 6 grs. . . . .	30.00	28929	1 P. de chap. 1 dije, 4 grs. . . . .	22.50
28569	2 Cad. 15 grs. . . . .	75.00	28930	1 Cord. 1 anillo 40 grs. . . . .	240.00
28570	2 Cord. 1 cad. 2 anillos 41 grs.	180.00	28931	1 Puls. 31 grs. . . . .	150.00
28578	1 Puls. 31 grs. . . . .	150.00	28932	1 Cad. 20 grs. . . . .	105.00
28595	1 Escl. 1 braz. 30 grs. . . . .	150.00	28933	1 Puls. 30 grs. . . . .	150.00
28596	1 Puls. 1 escl. 5 anillitos 14 grs.	60.00	28935	1 P. de chap. 1 dije, 1 Crusifijo 11 grs. . . . .	37.50
28618	2 Anillos, 1 dije 6 grs. . . . .	22.50	28937	1 Cord. 1 anillo 16 grs. . . . .	75.00
28619	1 Máq. de coser SINGER . . . . .	225.00	28938	1 Cad. 1 chap. 4 grs. . . . .	22.50
28620	1 Puls. 20 grs. . . . .	90.00	28945	1 Cord. 2 anillos 28 grs. . . . .	150.00
28621	1 Anillo 20 grs. . . . .	90.00	28946	1 Cord. 15 grs. . . . .	75.00
28625	1 Puls. 23 grs. . . . .	105.00	28955	1 Cord. 2 puls. 124 grs. . . . .	600.00
28639	2 P. de chapas 1 p. de arg. 13 gramos . . . . .	60.00	28959	2 Puls. 120 grs. . . . .	600.00
28646	1 Cord. 2 p. chap. 10 grs. . . . .	45.00	28961	1 Puls. 31 grs. . . . .	150.00
28647	2 Escl. 1 anillo, 1 dije 15 grs.	75.00	28972	1 Cord. 1 cad. 1 escl. 1 anillo 35 grs. . . . .	150.00
28653	1 Dije 8 grs. . . . .	22.50	28975	1 Puls. 1 anillo, 2 p. de chapas 30 grs. . . . .	150.00
28660	1 Anillo 4 grs. . . . .	15.00	29009	1 Puls. 24 grs. . . . .	75.00
28666	1 Anillo 8 grs. . . . .	37.50	29023	1 Anillo 11 grs. . . . .	45.00
28682	1 Escl. 6 grs. . . . .	30.00	29031	1 Anillo 11 grs. . . . .	52.50
28685	1 Puls. 22 grs. . . . .	30.00	29037	1 Cord. 25 grs. . . . .	120.00
28699	1 Cord. 40 grs. . . . .	195.00	29038	1 Cord. 12 grs. . . . .	52.50
28700	1 Puls. 15 grs. . . . .	75.00	29065	1 P. de chap. 3 grs. . . . .	7.50
28705	1 Puls. 15 grs. . . . .	75.00	29082	1 Puls., 1 cord. 60 grs. . . . .	360.00
28709	2 Puls. 42 grs. . . . .	195.00	29087	1 Cad. 1 p. de arg. 2 anillos 9 gramos . . . . .	37.50
28710	1 Puls. 1 cord. 26 grs. . . . .	105.00	29098	1 Braz. 1 p. de chap. 2 anillos 25 gramos . . . . .	120.00
28723	1 Anillo, 1 cad. 7 grs. . . . .	37.50	29119	1 Puls. 1 cord. 2 anillos 65 gramos . . . . .	300.00
28738	1 Puls. 19 grs. . . . .	90.00	29128	1 Cord. 29 grs. . . . .	150.00
28740	1 P. de chap. 5 grs. . . . .	30.00	29133	1 Anillo 13 grs. . . . .	60.00
28742	1 Collar, 1 p. de chap. 18 grs.	82.50	29150	1 P. de arg. 5 grs. . . . .	15.00
28746	1 Anillo, 2 p. de chap. 5 grs.	22.50	29167	1 Puls. 19 grs. . . . .	90.00
28753	1 Cord. 20 grs. . . . .	112.50	29168	1 Puls. 28 grs. . . . .	120.00
28754	1 Escl. 30 grs. . . . .	135.00	29188	1 Puls. 31 grs. . . . .	150.00
28755	1 Puls. 1 anillo 38 grs. . . . .	180.00	29200	1 P. de chap. 1 anillo 5 grs. . . . .	22.50
28756	1 Puls. 50 grs. . . . .	225.00	29201	1 Cord. 1 puls. 41 grs. . . . .	195.00
28758	1 Anillo 6 grs. . . . .	30.00	29208	1 Anillo 7 grs. . . . .	30.00
28766	1 Cord. 32 grs. . . . .	150.00	29212	1 P. de chap. 1 anillo 5 grs.	15.00
28769	1 Cord. 8 grs. . . . .	45.00	29221	1 Anillo, 2 cord. 33 grs. . . . .	150.00
28770	1 Cad. 1 dije, 1 anillo 7 grs.	30.00	29224	1 Cord. 8 grs. . . . .	37.50
28791	1 P. de chap. 3 grs. . . . .	15.00	29232	1 Cord. 1 anillo 16 grs. . . . .	75.00
28792	1 Radio NATIONAL . . . . .	37.50	29233	1 Cord. 1 cad. 1 p. de arg. 1 p. de chap. 17 grs. . . . .	75.00
28794	1 Anillo, 2 escl. 10 grs. . . . .	45.00	29241	1 P. de arg. 3 grs. . . . .	15.00
28796	1 Cad. 10 grs. . . . .	60.00	29245	1 Cad. 2 p. de arg. 2 anillos, 1 p. de chap. 18 grs. . . . .	82.50
28800	1 Cord. 16 grs. . . . .	52.50	29251	1 Cord. 7 grs. . . . .	30.00
28801	1 Cad. 15 grs. . . . .	67.50	29256	1 Dije 15 grs. . . . .	45.00
28804	1 Máq. de coser SINGER . . . . .	225.00	29263	1 Anillo 10 grs. . . . .	45.00
28805	1 Cord. 12 grs. . . . .	60.00	29270	1 Anillo 4 grs. . . . .	22.50
28806	2 Anillos 6 grs. . . . .	22.50	29280	1 Puls. 2 anillos 30 grs. . . . .	150.00
28814	1 Escl. 33 grs. . . . .	180.00	29331	1 Anillo 9 grs. . . . .	45.00
28815	1 Anillo 2 grs. . . . .	75.00	29332	1 Puls. 20 grs. . . . .	90.00
28816	1 Cord. 32 grs. . . . .	150.00	29336	1 Cord. 28 grs. . . . .	150.00
28824	1 Cad. 19 grs. . . . .	90.00	29338	2 Anillo 4 grs. . . . .	15.00
28832	2 P. de chap. 5 grs. . . . .	22.50	29346	1 Escl. 60 grs. . . . .	300.00
28833	1 Máq. de coser INVICTA . . . . .	165.00	29365	2 P. de chap. 13 grs. . . . .	60.00
28838	2 Escl. 6 grs. . . . .	30.00			
28839	1 Escl. 4 grs. . . . .	22.50			
28840	1 Puls. 8 grs. . . . .	37.50			
28841	1 Cad. 1 anillo 5 grs. . . . .	22.50			
28855	2 Cad. 1 p. de chap. 20 grs. . . . .	90.00			
28861	1 Puls. 13 grs. . . . .	60.00			
28862	1 Cad. 5 grs. . . . .	22.50			
28863	1 Puls. 29 grs. . . . .	150.00			
28865	1 Máq. de coser SINGER . . . . .	112.50			
28870	1 Escl. 4 grs. . . . .	22.50			
28872	1 Escl. 4 grs. . . . .	22.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
29366	1 Puls. 29 grs. . . . .	150.00
29375	1 Puls. 19 grs. . . . .	90.00
29386	3 Anillos, 1 p. de arg. 1 p. de chap. 20 grs. . . . .	675.00
29405	1 P. de chap. 2 anillos 7 grs. . . . .	30.00
29409	1 Anillo 16 grs. . . . .	75.00
29414	1 Cord. 19 grs. . . . .	90.00
29437	1 Cord. 22 grs. . . . .	78.00
29444	2 Anillos 4 grs. . . . .	15.00
29482	1 P. de chap. 5 grs. . . . .	22.50
29499	2 Cord. 12 grs. . . . .	45.00
29572	1 Cord. 2 med. 35 grs. . . . .	180.00
29574	1 Anillo 5 grs. . . . .	22.50
29576	1 Cad. 10 grs. . . . .	39.00
29594	1 Cord. 33 grs. . . . .	112.50
29600	1 Cord. 1 p. de arg. 1 puls. 16 gramos . . . . .	75.00
29623	4 Anillos 20 grs. . . . .	78.00
29633	1 P. de chap. 5 grs. . . . .	22.50
29639	1 Puls. 8 grs. . . . .	27.00
29650	1 Cord. 35 grs. . . . .	90.00
29654	1 Cord. 7 grs. . . . .	37.50
29669	1 Cord. 1 anillo 21 grs. . . . .	105.00
29671	1 Braz. 13 grs. . . . .	45.00
29691	1 Anillo 16 grs. . . . .	75.00
29721	2 Cord. 3 anillos 27 grs. . . . .	120.00
29735	2 P. de chap. 9 grs. . . . .	37.50
29757	1 Puls. 10 grs. . . . .	45.00
29774	1 Cad. 1 anillo 15 grs. . . . .	55.50
29782	1 Anillo 15 grs. . . . .	75.00
29790	1 Escl. 20 grs. . . . .	90.00
29793	1 Cord. 10 grs. . . . .	45.00
29801	1 P. de arg. 6 grs. . . . .	22.50
29806	2 Cad. 2 anillos 8 grs. . . . .	37.50
29820	1 Cord. 23 grs. . . . .	105.00
29823	1 Puls. 30 grs. . . . .	150.00
29841	1 P. de arg. 3 grs. . . . .	15.00
29844	1 Puls. 10 grs. . . . .	45.00
29852	1 Cad. 2 anillos, 3 med. 13 gramos . . . . .	45.00
29861	2 P. de chap. 1 anillo 10 grs. . . . .	45.00
29868	1 Cord. 16 grs. . . . .	75.00
29870	1 Puls. 26 grs. . . . .	120.00
29883	1 Cord. 13 grs. . . . .	45.00
29885	2 Anillos 5 grs. . . . .	15.00
29904	1 Insignia 4 grs. . . . .	16.50
29937	1 Cord. 56 grs. . . . .	150.00
29946	1 Anillo 3 grs. . . . .	15.00
29947	1 Cad. 1 cord. 2 anillos 25 grs. . . . .	90.00
29965	1 Escl. 53 grs. . . . .	270.00
29985	1 Braz. 15 grs. . . . .	49.50
30038	1 Puls. 15 grs. . . . .	67.50
30054	1 Cad. 1 anillo, 1 escl. 39 grs. . . . .	180.00
30055	1 Máq. de coser Fukoku . . . . .	112.50
30056	1 Cad. 20 grs. . . . .	90.00
30062	1 Puls. 20 grs. . . . .	90.00
30066	1 Puls. 15 grs. . . . .	67.50
30067	1 Escl. 16 grs. . . . .	75.00
30095	1 Puls. 20 grs. . . . .	90.00
30140	1 P. de chap. 1 anillo 5 grs. . . . .	16.28
30141	1 Puls. 20 grs. . . . .	66.60
30146	2 P. de chapas, 1 anillo 10 grs. . . . .	44.40
30156	1 Hebillas 29 grs. . . . .	133.20
30173	3 Anillos, 1 p. de arg. 16 grs. . . . .	74.00
30201	1 Cord. 14 grs. . . . .	66.60
30222	1 P. de arg. 5 grs. . . . .	22.20
30223	1 P. de chap. 3 grs. . . . .	14.80
30227	1 Anillo, 1 cord. 31 grs. . . . .	88.80
30238	1 Cord. 15 grs. . . . .	74.00
30239	1 Braz. 1 puls. 34 grs. . . . .	162.80
30247	2 Anillos, 1 cad. 1 llavero 25 gramos . . . . .	421.80

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(MONTE DE PIEDAD)  
AGENCIA EN GRANADA

2 2

Reg. No. 1223 — R/F 780469 — Valor: ₡ 270.00

Cuatro tarde, marzo veinticinco próximo, local este Juzgado, subastaránse siguientes inmuebles: Urbana compuesta solar, casa forma mediana, lindante: Oriente calle enmedio, Pedro Nolasco; Poniente, Inocente Flores; Norte, Rufino Membreño; Sur, Inocente Flores; extensión 400 varas cuadradas; inscrita No. 25. 778 Asto 2o, folio 232, Tomo 320. Base Dos mil quinientos córdobas. Urbana ubicada cantón Norte Villa Nindirí, departamento Masaya; lindante: Oriente, 54 varas, Benigno Cerrato Blanco; Poniente, 54 varas, José Pánfilo Ramos; Norte, 15 varas calle enmedio, Sucesión Wenceslao Martínez; Sur, 15 varas Candelaria López. Mejoras: casa cañón 80 varas cuadradas. Inscrita No. 28.235, Asto. 1o, folio 167, Tomo 343. Base: Cuatro mil setecientos cuarenta córdobas. Urbana inscrita No. 23.024, Asto. 1o, folio 194, Tomo 294; mide: Oriente 72 varas José Pánfilo Ramos; Poniente, 72 varas María Vega; Norte, 38 varas calle interpuesta; Sur, 38 varas Manuel Pérez Cuarezma. Base: Diez mil ciento ochenticuatro córdobas. Todos ubicados villa Nindirí, Departamento Masaya; Inscritos Registro Público Masaya. Posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra Humberto Osorno Ordeñana, José Rosa Ramos Martínez, José Cerrato Blanco, Justo Pastor García Cerrato.

Managua, Juzgado Segundo Civil del Distrito, marzo 5 de 1971. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito. — L. Meléndez, Secretario.

3 3

### Títulos Supletorios

Reg. No. 801 — B/U 713050 — Valor ₡ 45.00

Casta María Zambrana, solicita título urbano, jurisdicción Belén: Sur, Casta Zambrana; Poniente, Calle; Norte, Catalina Aguilar; Este, Felipe Molina.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, ocho febrero mil novecientos setentuno. — Gladys de Torres, Sra.

3 3

Reg. No. 800 — B/U 713201 — Valor ₡ 45.00

Juan Contreras, solicita título urbano Cárdenas: Norte, Agatón Silva; Sur, Calle; Oriente, calle; Poniente, Justo Duarte.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, ocho febrero mil novecientos setentuno. — Gladys C. de Torres, Sra.

3 3

Reg. No. 799 — B/U 714797 — Valor ₡ 45.00

Basilio Gómez, solicita supletorio mejoras sesenta manzanas sitio Cacala, linda: Oriente, Julio Ibarra; Occidente, Sucesión Ordóñez; Norte, Eliseo Lanuza; Sur, Teresa Tercero.

Opóngase.

Juzgado Unico Limay, once febrero del setentuno. — Lavadie, Srío.

3 3

Reg. No. 798 — B/U 714793 — Valor ₡ 45.00

Reymundo Cañada solicita supletorio diez manzanas mejoras terreno ejidal linda: Oriente, sucesión Felicitó Betanco; Occidente, Santiago Betanco; Norte, Sucesión Modesto Méndez; Sur, Alberto Briceño.

Opóngase.

Juzgado Unico Limay once febrero setentuno. — Lavadie, Srío.

3 3

Reg. No. 797 — B/U 714798 — Valor ₡ 90.00

Lucía Eva Casco solicita, supletorio dos predios el primero rústico terreno ejidal, mejoras cuatro manzanas linda: Oriente, Florencio Mendoza; Poniente, Petrona Manzanarez: Norte, Salvador Castellón; Sur, Petrona Manzanarez. Segundo urbano, casa linda: Oriente, Luis Téllez calle en medio; Poniente, solar Banco Nicaragüense; Norte, Luis Téllez; Sur, Horacio Jarquín calle en medio.

Opóngase.

Juzgado Unico Limay, once febrero del setentuno. — Lavadie, Srio.

3 3

Reg. No. 759 — R/F 724047 — Valor ₡ 45.00

José Espiridión López, solicita rústica Telpaneca, dieciséis manzanas: Norte, Martha Carazo; Sur, Hilda Rodríguez; Oriente, Feliciano Valadares; Occidente, Sixto Quintero.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto. Enero diez, mil novecientos setentuno. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Srio.

3 3

Reg. No. 813 — B/U 729373 — Valor: ₡ 45.00

Berta López de López solicita título urbano: Oriente, Eustaquio Cano; Poniente, Oliner Guevara; Norte, Alberto Dávila y Sur, María Téllez.

Oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, ocho abril mil novecientos sesentinueve. — Carlos Martínez L.

3 3

Reg. No. 793 — B/U 714737 — Valor ₡ 45.00

Gonzalo Ramírez solicita título seis manzanas sitio San Juan Morolica esta jurisdicción: Oriente, Secundina Montalván; Occidente, Francisca Videá; Norte, Esteban Montalván; Sur, Secundina Montalván.

Pueblo Nuevo, cinco de febrero de mil novecientos sesentuno. — Alberto Midence.

3 3

Reg. No. 823 — B/U 669355 — Valor ₡ 45.00

Manuel Tapia Carcache, solicita supletorio rústico Comarca Caña Brava, linderos: Oriente, Norte, Reinaldo Rugama; Sur, Roberto Lacayo; Poniente, Felipe Aguirre, Marcos Martínez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, quince junio mil novecientos setenta. — Antonio Morgan, Srio.

3 3

Reg. No. 822 — B/U 737596 — Valor ₡ 45.00

Adelina López solicita supletorio urbano esta ciudad: Oriente, Berta López; Poniente, calle, Trinidad Baquedano; Norte, Arturo Corrales; Sur, Adolfo López.

Opónganse.

Juzgado Local Sauce, veintinueve agosto mil novecientos setenta. — Luis A. Mendoza, Srio.

3 3

Reg. No. 821 — B/U 737597 — Valor ₡ 45.00

Lucía Blanco López, solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Oriente, Adolfo López; Poniente, Francisco López; Norte, Pedro Blanco; Sur, Luis Escorcia.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Sauce doce febrero mil novecientos setentuno. — Martha Zúñiga, Sria.

3 3

Reg. 1019. — B/U 670721 — ₡ 45.00

Francisca Bonilla solicita supletorio predio cantón Santa Rosa: Oriente, Testamentaria Fernando García; Poniente, calle; Norte, calle; Sur, Francisco Arcia.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Nandaime veintitrés de febrero de mil novecientos setentuno. — Guillermo Bonilla Cubillo, Srio.

3 2

Reg. 1241 — B/U 748327 — ₡ 45.00

Micaela Torres solicita título rústica nueve manzanas, jurisdicción Tola: Norte, Rafael Que-do; Sur y Poniente, Ramón Quedo; Oriente, Antonio Cerda.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, cinco marzo mil novecientos setentuno. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 1253 — R/F 789560 — Valor: ₡ 90.00

Julio García Hernández, solicita supletorio urbano y rústico, Comarca Gutiérrez Norte: Norte, Bernabé Escobar; Sur, Hildefonso Hernández, calle; Este, María Isabel García; Occidente, Tomás Alberto Linares; Norte, Carmela García; Occidente, Candelaria Gutiérrez; camino; Oriente y Sur, Armando García Gutiérrez.

Opóngase.

Juzgado Local Civil, San Rafael del Sur, veintiséis febrero, mil novecientos setentuno. — Marcos Carcache, Srio.

3 1

Reg. No. 1252 — R/F 789558 — Valor: ₡ 45.00

Vicente Hernández Gutiérrez, solicita supletorio rústico, Gutiérrez Norte: Este, Antonio Navarro, camino; Oeste, Norte, Geraldina Baldizón; Sur, Jacinto Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, cuatro marzo mil novecientos setentuno. — Marcos Carcache, Srio.

3 1

Reg. No. 1251 — R/F 789557 — Valor ₡ 45.00

Emelina Muñoz Rocha, solicita supletorio urbano: Norte, Ernesto Reyes, calle; Sur, Rafael Silva; Este, Pedro Pablo Hurtado; Oeste, Rafael Silva.

Opóngase.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, cinco marzo, mil novecientos setentuno. — Marcos Carcache, Srio.

3 1

Reg. No. 1250 — R/F 789556 — Valor ₡ 45.00

Concepción Calero, solicita supletorio rústico; Trinidad: Norte, Matilde Sánchez, camino; Sur, Matilde Sánchez; Este, Matilde Sánchez, callejón; Oeste, Marcos Calero.

Opóngase.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, nueve julio mil novecientos setenta. — Marcos Carcache, Srio.

3 1

Reg. No. 1249 — R/F 789555 — Valor ₡ 45.00

Tomás Sánchez, solicita supletorio urbano: Norte, Elena Hernández; Sur, Bernardo Cruz, calle; Oriente, bajada Río; Occidente, Elena Hernández.

Opóngase.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, marzo dos, mil novecientos setentuno. — Marcos Carcache, Srio.

3 1

**Declaratorias de Herederos**

Reg. No. 852 — R/F 761768 — \$ 30.00

María del Socorro Mora (conocida como Morales), solicita declaratoria herederos, bienes, derechos, acciones, dejó al morir su madre Ernestina Mora Barrantes. Bienes situados jurisdicción Buenos Aires, Rivas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, doce de enero de mil novecientos setentiuono. — Tito R. Guardado S.

1

Reg. No. 842 — R/F 724152 — \$ 15.00

Hernán Ordóñez, solicita decláresele heredero padre Cipriano Ordóñez, unión: Victoria de Ordóñez, Celán, Orlando Ordóñez, Elba Francisca de Espinoza, Ena de Toledo.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, quince febrero mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza.

1

**Citaciones de Procesados**

Reg. 100

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Moisés Herrera Rodríguez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por los delitos de homicidio en la persona de José Pastor Miranda Siles, de calidades ignoradas y lesiones en la persona de Pedro César Altamirano Siles, de veintiún años de edad, soltero, estudiante y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter la causa a conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y

que la sentencia que en ella recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Guillermo Vargas S. — R. López Selva.

Es conforme. Managua, seis de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Guillermo Vargas Sandino, Juez Primero de Distrito del Crimen.

1

Reg. 101

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Leonel Góngora Atares, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que en su contra se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Augusto Mora Barrios, de veintiséis años de edad, casado, negociante y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos de ley, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Rivas, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Eddie Mora Sequeira, Juez Unico del Distrito. — Gladys C. de Torres, Sria.

Es conforme con su original. Rivas, dos de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Gladys C. de Torres, Sria.

1

**INDICE DE "LA GACETA"**

(Continúa)

LETRAS "Q" y "R"	GACETA	FECHA
<b>R A D I O</b>		
Se autoriza el aumento de Tarifa a la Tropical Radio con el servicio a Europa . . . . .	Nº 38	Feb. 16/60
Código de Radio y Televisión. (Repetido por haber salido errada. Gaceta Nº 188 de 18/8/60) . . . . .	Nº 185	Agosto 15/60
Código de Radio y Televisión. (Ver Gaceta Nº 185 de 15/8/60) . . . . .	Nº 188	Agosto 18/60
Código de Radio y Televisión libre de gravámenes . . . . .	Nº 252	Nov. 4/60
<b>R A T I F I C A S E</b>		
Se ratifica el Acuerdo de Servicio Aéreo entre Nicaragua y Perú . . . . .	Nº 42	Feb. 20/60
Se ratifica el Pacto de Amistad entre Nicaragua y Costa Rica . . . . .	Nº 53	Marzo 4/60
Ratificación del Convenio sobre Instituto de Ciencias Agrícolas . . . . .	Nº 181	Agosto 10/60
Se ratifica el Convenio del Café . . . . .	Nº 227	Octubre 5/60
Ratificación sobre privilegios de la O. E. A. . . . .	Nº 256	Nov. 9/60

(Continuará)

**INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES**